

Decreto N° 2649, que integra el Comité de Nuevas Empresas.
(G. O. N° 9279, del 21 de Octubre de 1972)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2649

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.— El Comité de Nuevas Empresas, organismo encargado de regular la administración del Programa de Nuevas Empresas de la Secretaria de Estado de Agricultura, estará integrado de la siguiente manera:

Ing. Agrón. Carlos Aquino González, Presidente;

Lic. Ramón Peralta Gómez y Juan José Fatule Chahín.
Miembros; y

Dr. Nicomedes de León, Asesor.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de septiembre del año mil novecientos setenta y dos, años 129° de la Independencia y 110° de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 2650, que aprueba la Resolución N° 137-71-C, del Directorio de Desarrollo Industrial.
(G. O. N° 9279, del 21 de Octubre de 1972)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2650

CONSIDERANDO que la empresa **AUGUSTO ESPAI-**

LLAT SUCS., C. POR A., obtuvo del Directorio de Desarrollo Industrial la clasificación en la Categoría "C", a fin de acogerse a los beneficios de la Ley N° 299 de Incentivo y Protección Industrial, de fecha 23 de abril de 1968;

CONSIDERANDO que para dictar su Resolución el Directorio de Desarrollo Industrial comprobó que la empresa solicitante reunía las condiciones exigidas por la Ley N° 299 del 23 de abril de 1968;

VISTO el artículo 38 de la Ley N° 299 del 23 de abril de 1968;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se aprueba la Resolución N° 137-71-C del Directorio de Desarrollo Industrial, de fecha 27 de agosto de 1971, que copiada textualmente dice así:

“Resolución N° 137-71-C

CONSIDERANDO: Que la firma AUGUSTO ESPAILLAT SUCS., C. POR A., presentó al Departamento Técnico Industrial una solicitud registrada en fecha 16 de junio de 1971 con el N° 327, para ser clasificada en la Categoría "C" y acogerse a los beneficios de la Ley N° 299 de fecha 23 de abril de 1968, de Incentivo y Protección Industrial.

CONSIDERANDO: Que la referida empresa produce calcetines, camisetas y pantaloncillos de punto.

VISTO: El informe favorable rendido por el Departamento Técnico Industrial, del cual se transcriben los siguientes puntos:

Inversión total: RD\$445,300.00

Localización: Calle El Sol 71, Santiago

Empleos creados: 42

Materias primas y materiales nacionales: 8.29%

Valor agregado: RD\$192,837.00

Efecto sobre la distribución del ingreso: Positivo

Solvencia moral y económica: Satisfactoria.

VISTOS: Los artículos 9, 11, 12, 17, 24, 25, 36, 37, 38 y 40 de la Ley N° 299 de fecha 23 de abril de 1968, de Incentivo y Protección Industrial.

En ejercicio de las facultades que nos confiere dicha ley,

R E S U E L V E :

PRIMERO: Clasificar a la firma AUGUSTO ESPAILLAT SUCS., C. POR A., en la Categoría "C".

SEGUNDO: Concederle exoneración por el término de 12 años, en proporción de un 90%, de todos los derechos e impuestos de importación y demás gravámenes conexos, incluyendo el arancel, los impuestos unificados y los de consumo interno, que incidan sobre los siguientes artículos:

Cantidades anuales	Nombre de los artículos
52,000 Kilos	hilaza de algodón
13,000 Kilos	hilaza de rayón
164,592 Metros	elástico desde 1/8 a 1 1/4
15,600 Conos	hilo de 12,000 yds. 2 cabos
26,000 Kilos	hilaza fibra sintética
1,935 Kilos	tintes
6,000 Kilos	hilaza 100% nylon 66 Dtex
6,000 Kilos	filamento continuo
16,128 Galones	gasoil

20,000 Kilos	blanqueadores
1,044 Kilos	hilo de caucho recubierto.

TERCERO: Disponer una revisión del porcentaje de exoneración concedido en la misma fecha en que sean revisados los de las empresas similares con respecto a la hilaza de algodón.

CUARTO: Exigir a esta empresa el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

a) Enviar al Departamento Técnico Industrial un informe anual con el total de su producción, así como el valor y cantidad de las materias primas y materiales importados con la liberación de derechos e impuestos.

b) Deberá consumir las materias primas o materiales tan pronto se produzcan en el país en calidad y precio competitivos, incluyendo en la comparación de precio todos los derechos de importación del producto competidor.

c) La empresa debe cumplir con todas las demás obligaciones que pone a su cargo la Ley N° 299 de fecha 23 de abril de 1968.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, a los veintisiete (27) días del mes de agosto del año mil novecientos setenta y uno (1971), años 128° de la Independencia y 109° de la Restauración. Dra. Altagracia Bautista de Suárez, Secretaria de Estado de Industria y Comercio. Presidente del Directorio de Desarrollo Industrial.

Yo, Ing. Juan L. Marte, CERTIFICO: que esta decisión fue tomada por los miembros del Directorio de Desarrollo Industrial en sesión celebrada en fecha 27 de agosto de 1971, en el Despacho de la Secretaria de Estado de Industria y Comercio, de la cual reposa acta en los archivos de este Departamento. Ing. Juan L. Marte, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial".

Art. 2.—Envíese a las Secretarías de Estado de Finanzas y de Industria y Comercio, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de septiembre del año mil novecientos setenta y dos, años 129º de la Independencia y 110º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Reglamento Orgánico Funcional de la Dirección General de Aprovisionamiento del Gobierno Nº 2662.

(G. O. Nº 9280, del 24 de Octubre de 1972)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2662

VISTA la Ley Nº 295 de Aprovisionamiento del Gobierno de fecha 30 de junio de 1966, mediante la cual se crean la Comisión de Aprovisionamiento del Gobierno, adscrita a la Presidencia de la República y la Dirección General del Ramo como una dependencia administrativa de la Secretaría de Estado de Finanzas;

VISTO el Reglamento Nº 1563, de fecha 30 de junio de 1966, que regula el sistema de compras del Gobierno;

VISTO el Decreto Nº 538 del 31 de octubre de 1966, que aprueba el Reglamento Interno de la Comisión de Aprovisionamiento del Gobierno;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente